



Tómase a la Comisión de Justicia, para **MESA DIRECTIVA**
dictamen. Noviembre 28 del 2023.

CS-LXV-III-1P-58

OFICIO No. DGPL-1P3A.-3083

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2023

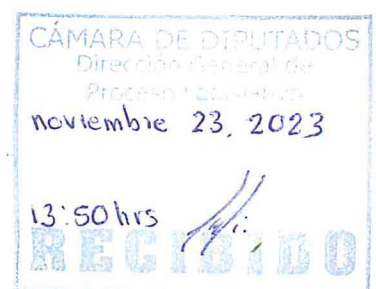
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE NO REVICTIMIZACIÓN EN EL ÁMBITO PENAL DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



sln exp.



PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-58

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE NO REVICTIMIZACIÓN EN EL ÁMBITO PENAL DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 366; y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, moviendo el orden del párrafo segundo vigente hasta el quinto párrafo; un párrafo sexto moviendo el orden del párrafo tercero vigente hasta el séptimo párrafo, y los párrafos octavo, noveno, décimo, al artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 366. Testimonios especiales

Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad, así víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional deberá ordenar su recepción con el auxilio de familiares, animales de apoyo emocional o de servicio y peritos especializados en psicología, con conocimientos sobre el funcionamiento de la memoria y el desarrollo cognitivo de las niñas, niños y adolescentes.

De informar alguna de las partes o el experto de un conflicto de intereses entre el familiar y alguna parte involucrada, al grado de poder afectar el testimonio de la persona menor de edad, el juzgador deberá dictar las medidas para cuidar su imparcialidad, existiendo la posibilidad de sustituir al familiar que auxiliará en la recepción del testimonio.

En el desahogo de la prueba testimonial a cargo de personas menores de edad, que siempre será bajo las reglas de la prueba anticipada, deberán utilizarse las técnicas audiovisuales o de apoyo adecuadas que eviten la confrontación con el imputado o sus familiares y cuidar la integridad psicológica de los testigos o víctimas del delito.



El testimonio debe recabarse lo más próximo posible al evento.

Las personas que no puedan concurrir a la sede Judicial, por estar físicamente impedidas, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia.

Las personas menores de edad rendirán testimonio desde las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o su equivalente, que correspondan al lugar donde tenga su residencia el órgano jurisdiccional o el más cercano, apoyándose en los sistemas tecnológicos de transmisión y en el personal jurídico y operativo de tal organismo, que será el encargado de proporcionar un espacio físico adecuado y coordinarse con el centro de justicia; además, deberá garantizar la formalidad de la actuación, la seguridad y la tranquilidad de quien rinda su testimonio.

Estos procedimientos especiales deberán llevarse a cabo sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa.

Previo a recibir el testimonio de una persona menor de edad, deberá ordenarse oficiosamente por el órgano jurisdiccional su evaluación psicológica, para conocer aspectos de utilidad, como su habilidad o disposición, para tener un diagnóstico sobre su desarrollo cognitivo, emocional y social.

Además, a quien se designe para rendir ese informe deberá dar acompañamiento a la persona menor de edad en cualquier participación judicial; y, para garantizar la efectividad del mismo, su estudio no podrá limitarse a una entrevista horas anteriores a la temporalidad establecida para rendir el informe.

Como preparación para el desahogo de esa prueba que siempre será de forma anticipada se deberán cumplir las condiciones siguientes:



- a) El Juez dará oportunidad a las partes de que en audiencia de control judicial expresen las interrogantes que deseen plantear a la persona menor de edad; y, con vista a la parte contraria y el experto que haya realizado el informe aludido, quien deberá estar presente en esa actuación y externar si esas interrogantes pudieran afectar de alguna manera a la persona menor de edad, el juez determinará las preguntas que debe contestar quien rendirá testimonio.
- b) Hecha la calificación de interrogantes que deberá contestar la persona menor de edad; en la propia audiencia, se deberá designar al familiar que estará presente en el desahogo de la prueba; y, además, deberán dictarse las providencias necesarias para la obtención de tal prueba.
- c) Durante el desahogo de la prueba, que será precedida a distancia por el juzgador con las formalidades de ley, sin que la persona menor de edad intervenga desde un inicio, sino hasta que corresponda rendir su testimonio y sin que las partes puedan interactuar con ella, la persona experta en psicología infantil, formulará las preguntas a la persona menor de edad de una forma adecuada, es decir, no deben ser sugestivas, sino lo más abiertas posibles, procurando que realice un relato libre de lo ocurrido. Además, debe tomar en cuenta la perspectiva de la persona menor de edad y en todo momento velar porque no se le cause alguna afectación.
- d) La audiencia debe grabarse en video, que será integrado en el expediente judicial como prueba anticipada; se procurará no repetir el desahogo de las mismas; y, de ser el caso, deberá desahogarse bajo las formalidades aludidas.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo.- Las erogaciones que se generen para la Federación con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de los ejecutores de gasto correspondientes para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA QUE SUSCRIBE, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE NO REVICTIMIZACIÓN EN EL ÁMBITO PENAL DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.




SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria